

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de 10 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUBY ZORRILLA RODRÍGUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2016-00150-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1309

Santiago de Cali, 12 6 NOV 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de casación contra la sentencia No. 066 del 7 de marzo de 2017, proferida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de providencia SL2234-2020 Radicación No. 78084 del 01 de junio de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia de segunda instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL en providencia SL2234-2020 Radicación No. 78084 del 01 de junio de 2020.

SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, a favor de COLPENSIONES y a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 132 . del día de
hoy 27 NOV-2010 .

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 26 de julio 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HAROLD MEDICIS CAMPOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2016-00359-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1308

Santiago de Cali, 26 de julio 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de casación contra la sentencia No. 176 del 20 de junio de 2017, proferida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de providencia SL2638-2020 Radicación No. 78881 del 05 de julio de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia de segunda instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL en providencia SL2638-2020 Radicación No. 78881 del 05 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 132, del día de
hoy 27-NOV-2010.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 26 Nov 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ALBERTO RIAÑO BECERRA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105-017-2018-00452-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1316

Santiago de Cali, 26 NOV 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 111 del 07 de junio de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia del 20 de agosto de 2020, resolvió MODIFICAR el numeral cuarto de la de la sentencia de primera instancia y confirmó todo lo demás.

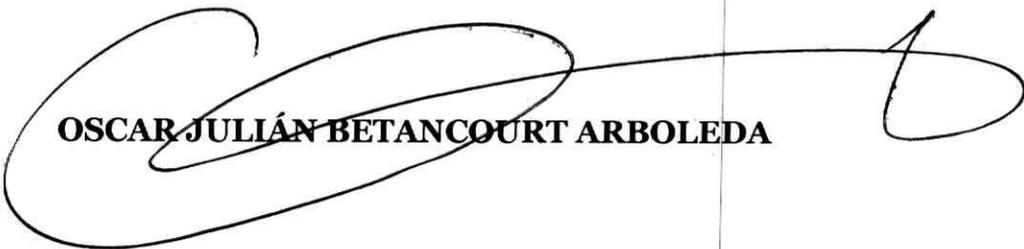
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia del 20 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 130 del día de
hoy 27-NOV-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 26 Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DELMA MÁRQUEZ CANDELA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-017-2018-00579-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1310

Santiago de Cali, 12 6 NOV 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió recurso de apelación y se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 113 del 11 de junio de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 193 C19 del 25 de septiembre de 2020, resolvió MODIFICAR los numerales segundo y tercero de la sentencia de primera instancia y confirmó todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 193 C19 del 25 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 130 del día de
hoy 27-NOV-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 2-6 NOV 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ULBER EMILIO MALTE GUANCHA
DDO.: ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA
RAD.: 760013105-017-2016-00838-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1315

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió recurso de apelación de la sentencia No. 180 del 14 de noviembre de 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 100 del 28 de julio de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 100 del 28 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

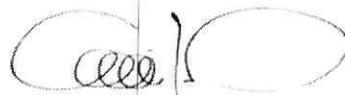
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 132, del día de
hoy 21/11/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 26 NOV 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FREDY MERCADO CORRALES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2019-00205-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1317

Santiago de Cali, 26 NOV 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 194 del 19 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 69 del 8 de julio de 2020, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

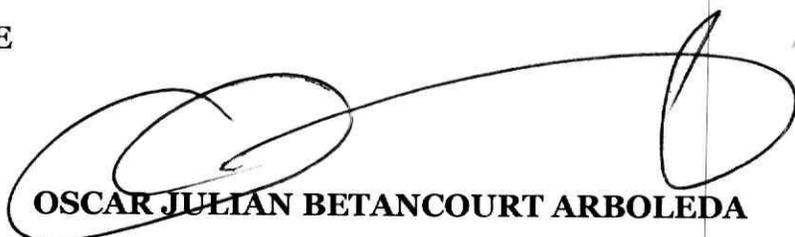
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 69 del 8 de julio de 2020.

SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, a favor de COLPENSIONES y a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 132 del día de
hoy 29-NOV-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 12 6 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105-017-2019-00330-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1311

Santiago de Cali, 12 6 NOV 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió recurso de apelación y se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 270 del 16 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 24 del 24 de febrero de 2020, resolvió MODIFICAR los numerales segundo y tercero de la sentencia de primera instancia y confirmó todo lo demás.

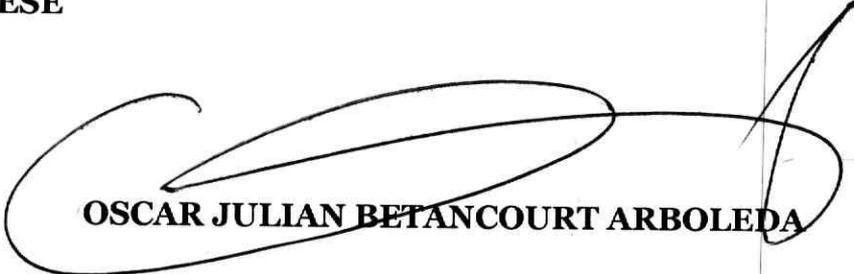
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 24 del 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

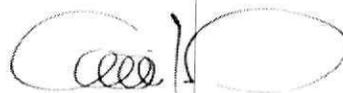
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 130 del día de
hoy 27-10-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 26 NOV 2020 de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LIANA YOLANDA DURÁN CRUZ
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00643-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2602

Santiago de Cali, 26 NOV 2020 de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 71 a 79 del expediente milita contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, la que, si bien fue presentada dentro del término legal, no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que el apoderado judicial omitió pronunciarse sobre la totalidad de los hechos de demanda, pues, la demanda consta de trece hechos y solo se manifestó respecto de tres.

Por otro lado, se evidencia a folios 88 a 116 del expediente físico, contestación de la demanda allegada por SKANDIA S.A. A su vez, la demandada PORVENIR S.A. remitió a través de correo electrónico contestación de la demanda, la cual reposa en el expediente digital. Teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Una vez notificada de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 53), ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folio 54-55), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumple con lo previsto en los artículos 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a COLPENSIONES y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA S.A**

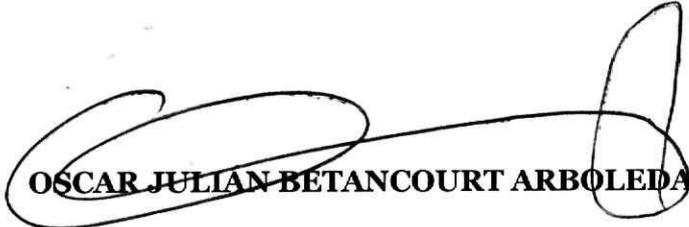
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE.


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <u>32</u> del día de hoy <u>27-AUG-2020</u>.</p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 26 NOV 2020 de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la vinculada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS EDUARDO ARANGO BARRIOS
DDO.: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00749-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2600

Santiago de Cali, 26 NOV 2020 de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios 127 a 149 reposa contestación de la demanda allegada por el EMCALI E.I.C.E E.S.P., la que, si bien fue presentada dentro del término legal, no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que el apoderado judicial de dicha entidad se pronuncia frente a las pretensiones primera, segunda y tercera y sobre los hechos sexto y séptimo de manera general, siendo lo correcto, hacer una manifestación individual frente a cada uno de ellos.

Como quiera, que el poder anexo a la contestación de la demanda de EMCALI E.I.C.E E.S.P. se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.

Una vez notificada de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** (folio 133), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a **EMCALI E.I.C.E E.S.P.** y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS SAAVEDRA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.690.604 y portador de la tarjeta profesional número 77.640 del C.S.J., como apoderado judicial de **EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 13 del día de hoy 27-00-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas allegaron escritos de contestación, dentro del término legal. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: EDINSON NUÑEZ ZUÑIGA

DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105-017-2019-00813-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2612

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., allegaron las contestaciones mediante correo electrónico; las que fueron aportadas de manera oportuna y teniendo en cuenta que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Por su parte, si también fue allegado mediante correo electrónico la contestación de PORVENIR S.A., no obstante se encuentra que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, toda vez que el apoderado de la accionada, no se pronunció sobre la totalidad de los hechos de la demanda, pues se limitó a contestar 4 cuando en realidad son 21 hechos como se indica en el escrito de subsanación, debiendo entonces adecuar su escrito de contestación a lo estipulado en la normatividad indicada.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación de la demanda por parte de PORVENIR S.A., otorgando el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la falencia presentada so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** se notificó en el presente proceso a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, no obstante, no presentó escrito dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Finalmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por PORVENIR S.A., y otorgarle a la accionada, el término de cinco (5) días hábiles para que subsanen las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la C.C. No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216519 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JOHN JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.839, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presenta.

QUINTO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

